

DECRETO

reformatorio del orgánico de la Universidad nacional.

El Presidente de las Estados Unidos de Colombia,

Visto el informe del señor Rector de la Universidad nacional, de fecha 1.º de los corrientes,

D E C R E T A :

Art. 1.º Las materias de enseñanza en la Escuela de Literatura i Filosofía se distribuyen en los cursos siguientes:

CURSOS OBLIGATORIOS.

Curso 1.º *Clase primera de Castellano*. Comprende la Lexigrafía, i nociones de Sintáxis i Ortología.

2.º *Aritmética comercial i Cálculo de memoria*. Comprende la práctica de todas las operaciones; cálculo i abreviacion; resolucion práctica de las reglas de tres, interes, promedios, &c; pesas i medidas nacionales i extranjeras.

3.º *Aritmética analítica*, que comprende el estudio analítico de todas las operaciones, propiedades de los números i elementos de anotacion i lenguaje aljebraico.

4.º *Jeografía descriptiva universal*, aplicada al comercio, i nociones elementales de Cosmografía i Jeografía física.

5.º *Clase primera de Francés*.

6.º *Clase segunda de Castellano*. Comprende la Lexigrafía i la Sintáxis en toda su extension, i la Ortografía.

7.º *Aljebra elemental* hasta ecuaciones de segundo grado en toda su extension.

8.º *Jeometría elemental*, aplicativa i práctica; nociones de *Jeometría* en el espacio.

9.º *Clase segunda de Francés*.

10.º *Clase primera de Inglés*.

11.º *Cosmografía*, con aplicacion de los estudios matemáticos a la resolucion de los problemas; *Jeografía* física, política i comercial de Colombia; *Cronología*.

12.º *Física experimental*.

13.º *Contabilidad oficial i mercantil*.

14.º *Clase segunda de inglés*.

15.º *Filosofía elemental*.

16.º *Historia patria*.

CURSOS EXTRAORDINARIOS.

- 1.º *Latin* (dividido en clases superior e inferior).
- 2.º *Griego* (id. id.)
- 3.º *Aleman* (id. id.)
- 4.º *Historia universal*.
- 5.º *Retórica, Crítica i Poética*.
- 6.º *Literatura inglesa*.

Art. 2.º El grado de Bachiller comprende todos los cursos obligatorios de la Escuela de Literatura i Filosofía, con excepcion de los cursos 3.º i 16.º para los alumnos que hayan de cursar en Ciencias naturales i en Medicina; del 3.º para los que han de cursar en Jurisprudencia; i del 2.º i el 16.º para los que han de cursar en Ingeniería.

Art. 3.º Los alumnos que, a juicio del Consejo de la respectiva Escuela, comprueben haber ganado los cursos que se exigen para optar al grado de Bachiller, pueden ser matriculados i seguir cursos en las Escuelas superiores; pero no se conferirán grados universitarios sino a aquellos que obtengan el grado de Bachiller ántes de la espiracion del primer año de estudio en las Escuelas superiores.

§. Los alumnos que se hallen en el caso de este artículo, i que no hayan ganado los cursos 12.º i 16.º pueden matricularse en ellos al mismo tiempo que en las Escuelas superiores.

Art. 4.º Quedan reformados en estos términos los artículos 129 i 214 del decreto orgánico de la Universidad.

Dado en Bogotá, a 3 de febrero de 1871.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Felipe Zapata.

 DECRETO

adicional al de 13 de enero de 1868, orgánico de la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Columbia,

Vista la lei de 22 de setiembre de 1867, creadora de la Universidad nacional, que dispone en la base 5.ª del artículo 1.º que los nombramientos de Directores, Catedráticos, Administradores, Recaudadores i demas empleados de la Universidad i de las Escuelas sean nombrados por primera vez por el Poder Ejecutivo nacional, i en lo sucesivo por la misma Universidad; i